

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	28
PRIMERO. De la competencia.....	28
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	28
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	31
RESOLUTIVOS.....	47

Recurso de revisión: 00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 00198/INFOEM/IP/RR/2017 y 00199/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día seis (06) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública registradas con los números 00013/NEZA/IP/2017 y 00014/NEZA/IP/2017, mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

a) Solicitud 00013/NEZA/IP/2017:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACION DEL AÑO 2017" (Sic)

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Solicitud 00014/NEZA/IP/2017:

*"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE
CONTRALORIA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACION DEL AÑO 2017"*

(Sic)

2. Se hace constar que se en ambas solicitudes señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** formuló sus respuestas a las solicitudes 00013/NEZA/IP/2017 y 00014/NEZA/IP/2017, en los mismos términos, por lo que únicamente se inserta una de ellas a fin de ejemplificar:

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

2017. "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de enero del 2017

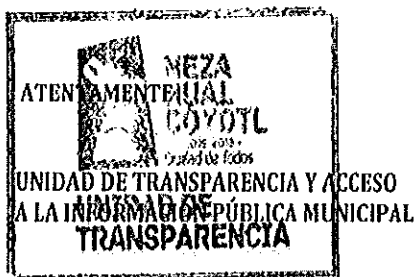
**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio 00013/NEZA/IP/2017, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado la Dirección de Administración con oficio DA/503/2017. Así como el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.



Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

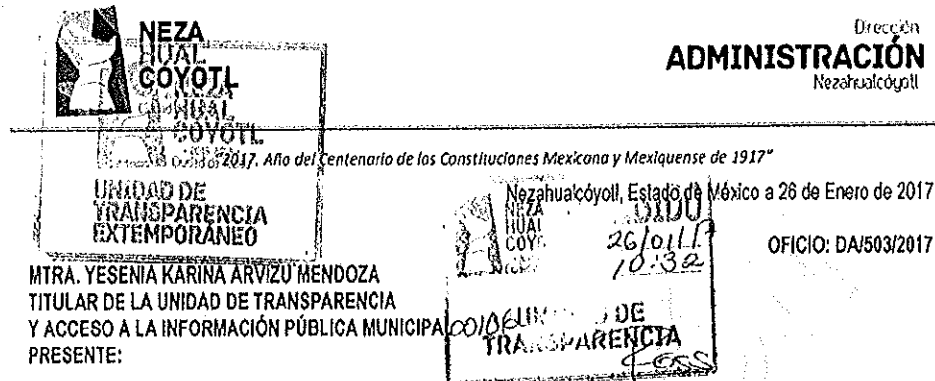
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Por medio del presente le envío un cordial saludo, en atención oportuna a sus similares con nomenclatura OFICIO/NEZ/0032/UTAIPM/2017, OFICIO/NEZ/0033/UTAIPM/2017 y OFICIO/NEZ/0034/UTAIPM/2017, todos de fecha 06 de Enero del año en curso, y en los cuales se remiten lo siguiente:

Solicitud de Información Pública, número 00013/NEZA/IP/2017:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACION DEL AÑO 2017"

Solicitud de Información Pública, número 00014/NEZA/IP/2017:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE CONTRALORIA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACION DEL AÑO 2017"

Solicitud de Información Pública, número 00015/NEZA/IP/2017:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE CONSEJERIA JURIDICA PARA LA CONTRATACION DEL AÑO 2017"

De acuerdo a lo solicitado y con fundamento en el artículo 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Conforme a las atribuciones conferidas en los documentos antes citados y de conformidad al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección, de lo cual se pudo observar un aproximado de 200 contratos Firmados por el Personal adscrito a la Presidencia Municipal, Contraloría Municipal y Consejería Jurídica.

Si bien es cierto que de acuerdo a las atribuciones que le competen a la Subdirección de Recursos Humanos, se encuentra el manejo, resguardo y control de la Contratación de todos los Servidores del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; dentro de las obligaciones que enmarca la Ley de Transparencia, no se encuentra el elaborar Versiones Públicas de dichos



Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Dirección
ADMINISTRACIÓN
 Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

contratos y ponerlas a disposición del Público; sin embargo y con la finalidad de coadyuvar con la Unidad de Transparencia a su digno cargo me permito hacer del conocimiento del Recurrente, que de conformidad al artículo 158 de la materia privilegamos el Principio Máximo de Publicidad, poniendo a su disposición en Consulta Directa la documentación requerida; toda vez que la Subdirección de Recursos Humanos no cuenta con los documentos digitalizados, ya que no existe elemento jurídico que obligue a la digitalización de dichos contratos, por tanto y de conformidad a lo manifestado en el artículo 12 antes citado "...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. ..."

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación que se señalan.

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Así mismo manifiesto de conformidad a los artículos 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, hago de su conocimiento que en la elaboración de la Versión Pública de dicha documentación, se protegerán datos tales como:

- Nacionalidad
 - Edad
 - Sexo
- Estado Civil
- Folio Electoral
- Domicilio

Por tanto solicito que de conformidad a los Lineamientos establecidos por el Comité de Transparencia, se apruebe la Versión Pública de los Contratos del Personal de Presidencia Municipal, Contraloría Municipal y Consejería Jurídica; ya que cualquier información relativa a una persona física que la pueda hacer identificable o identificable constituye un Dato Personal.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el



Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

presente título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

Derivado de lo anterior me permito notificar los Datos del Servidor Público que dará atención al Recurrente en la Consulta Directa dentro de la Dirección de Administración:

1.- Datos del Servidor Público que atenderá al recurrente:

- Nombre: José Alberto Nieto Luján
- Cargo: Jefe del Departamento de Archivo de Personal
- Teléfono: 57 - 16 - 90 - 70 Ext. 1902

2.- Dirección donde realizará la consulta:

- Dirección de Administración, ubicada al Interior del H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl.
- Av. Chimalhuacán entre Calle Caballo Bayo y Faisán S/N Col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

3.- Fecha y Hora:

- 30 de Enero, 1 y 3 de Febrero del año en curso, en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

No omito mencionar que la documentación que se presentara en Consulta Directa, contiene Datos Personales a los cuales se les debe dar el manejo adecuado bajo la más estricta responsabilidad del Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
G. DENICE JOSE LOPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

C.c.p. C. Zaria Aguilera Claro - Directora de Administración - Para su conocimiento
Lic. Marcos Álvarez Pérez - Secretario del H. Ayuntamiento e Integrante con voz y voto del Comité de Transparencia
Lic. José Salvador Salazar Barrientos - Contralor Interno Municipal e Integrante con voz y voto del Comité de Transparencia
ZAC/dj/gm*



Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 MUNICIPAL
 NEZAHUALCÓYOTL

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE
 PÚBLICA DEL NEZAHUALCÓYOTL
 2017
 Acta Número: ACT/NEZA/EXT/02/2017

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las trece horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, estando reunidos en las instalaciones de Cabildo, sito en Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Falsán, Col. Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. José Salvador Salazar Barrientos, Contralor Interno Municipal; Lic. Marcos Álvarez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento; C. Denke José López, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración; Lic. Maricela Gómez Enríquez, Servidora Pública de la Contraloría Jurídica; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a efecto de celebrar previa convocatoria realizada mediante oficio NEZ/0058/UTAIPM/2017 de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracción IV; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Segundo, Capítulo II, artículos 45, 47 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
- 3.- Análisis y, en su caso, la aprobación de la Versión Pública relacionada con la solicitud información pública identificada con el número de folio 01315/NEZA/IP/2016
- 4.- Análisis y, en su caso, la aprobación de la Versión Pública relacionada de las solicitudes información pública identificadas con el número de folio 00013/NEZA/IP/2017, 00014/NEZA/IP/2017 y 00015/NEZA/IP/2017.
- 5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciéndose constar la asistencia del Contralor Interno Municipal, el Secretario de este H. Ayuntamiento y la Presidenta del Comité de Transparencia, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.

Por lo que hace al Segundo Punto del Orden del Día, en uso de la palabra, la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, somete a consideración de los asistentes el orden del día siendo aprobado por mayoría.

ACUERDO: ACT/CT/NEZA/EXT/02/2017

PRIMERO: Se aprobó por unanimidad el presente orden del día

Por lo que hace al desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, en uso de la palabra la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, informo que en fecha diecinueve de diciembre del año en dos mil dos mil dieciséis, se registró la solicitud de información

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Pública con número de folio 01315/NEZA/IP/2016 en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo siguiente:

"solicito gastos realizados en el 2016 por evento desglosado por concepto de cada evento y desglosado solicito los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio y área anexas solicito las obras realizadas por el municipio con el nombre de cada empresa que está realizando la obra avances y cantidades pagados gasto el momento solicito el POA 2017 solicito prestaciones y recursos mobiliarios y vehiculares de directivos, presidente, regidores y síndicos."

Y a fin de dar atención a la solicitud citada, se turnó al Servidor Público Habilitado competente, a fin de que emita la respuesta correspondiente, siendo la L.C.P. Sonia López Herrera; Tesorera Municipal, quien mediante oficio HA/IM/TRANS/220/2017; que a la letra dice:

"... Por cuanto hace a la petición de los nombres del personal con sueldo que trabajan en el municipio, envío en versión pública y modo electrónico la nómina del ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del año en curso, misma información que se adjunta al presente, solicitándole que la misma sea revisada a efecto de constatar su contenido, esta con la finalidad de que se le haga llegar al solicitante de manera correcta.

No omito manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XX, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 1743 fracción O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a suprimir los campos de No. de Nomina, RFC, CURP, No. de ISSEMYM y demás datos que se consideraron sensibles toda vez que el derecho a la información pública debe armonizarse con el derecho de respecto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Así tenemos que toda información relativa a una persona física que le pueda hacer identificable o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por consiguiente se trata de información confidencial que debe ser protegida y susceptible de su clasificación.

En ese sentido y en términos del artículo 53 fracción X, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 74 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, 58 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, solicito atentamente se realicen los trámites necesarios para que se elabore Acuerdo por parte del Comité de Transparencia en el cual la información solicitada sea clasificada como confidencial y el mismo sea remitido con la información que nos ocupa el solicitante e Instancia. Solicitándole de la misma manera sea remitida a esta Tesorería para integrarla al expediente correspondiente." [SC]

Por lo que con la finalidad de desahogar en tiempo y forma la solicitud de información pública, los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que la nómina es un documento, que permite verificar el nombre, categoría de los servidores públicos, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede reconocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que beneficia la transparencia. La nómina integra la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría, clave ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado. Documento que se elabora por quincenas. De lo anterior se advierte que la nómina se deberá entregar en versión pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Se debe precisar que, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificable o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Capítulo III, artículo 23 fracción IV, Título Sexto, Capítulo I, artículos 122, 133 fracción III; Capítulo III, artículo 143, fracción I, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente se trata de información confidencial, que puede ser protegida por la autoridad responsable. Asimismo, en las versiones públicas deberán dejarse a la vista los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos, por concepto de gasolina, de servicios de telefonía celular, el nombre del servidor público, categoría y el periodo de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente:

ACUERDO: ACT/CT/NEZA/EXT/02/2017

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad la generación de la versión pública de la documentación que contiene "la nómina del ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del año en curso"

Faizan 110, 1º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 31

transparencia@neza.gob.mx



Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

(2016)"; omitiéndose los datos correspondientes: No. De Nomina, RFC, CURP, No. De ISSEMyM y deducciones personales como créditos, descuentos por seguro de vida y pensiones alimenticias, dejándose a la vista del solicitante los demás datos que notoriamente son públicos y que con su publicación no se daña de ninguna manera al servidor público de referencia. Lo anterior de conformidad con Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracciones IV, XXI; Capítulo III, artículos 23, 24 fracciones I, VI; Título Segundo, Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I, II, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 39 fracciones IX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XLV, Título Sexto, Capítulo III, artículo 143, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al Cuarto Punto del Orden del Día, en el uso de la palabra la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, informo que con fecha seis de enero del año dos mil diecisiete, se registraron en el Sistema de Acceso a la Información Mexicana (SAIMEX), las solicitudes de información que a continuación se describen y mediante las cuales se solicitó lo siguiente:

00013/NEZA/IP/2017

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN 2017." (SC)

00014/NEZA/IP/2017

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE CONTRALORIA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN 2017." (SC)

00015/NEZA/IP/2017

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE CONSERJÍA JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN 2017." (SC)

Y fin de dar atención a la solicitudes citadas se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competentes, a fin de que proporcionaran la información correspondiente, siendo la C. Dorice José López; Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración quien mediante oficio DA/169/2016 que a la letra dice:

"Que de conformidad al artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección, de los cual se pudo observar un aproximado de 200 Contratos firmados por el Personal adscrito a la Presidencia Municipal, Contraloría Municipal y Conserjería Jurídica"

Si bien es cierto que de acuerdo a las atribuciones que le competen a la Subdirección de Recursos Humanos, se encuentra el manejo, resguardo y control de la Contratación de todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dentro de las obligaciones que emana la Ley de Transparencia, no se encuentra elaborar Versiones Públicas de dichos Contratos, sin embargo y con la finalidad de coadyuvar con la Unidad de Transparencia a su digno cargo, me permito hacer del conocimiento del Recurrente que de conformidad al artículo 158 de la Ley de la materia priorizamos el Principio Máximo de Publicidad, poniendo a su disposición en Consulta Directa la documentación requerida, ya que la Subdirección de Recursos Humanos no cuenta con los documentos digitalizados, lo que implica procesamiento más complejo de la información, generar versión pública, escanear y subir al sistema Source.

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado a que, en su caso, aporte el solicitante.

De conformidad a los artículos 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, hago de su conocimiento que en la elaboración de la Versión Pública de dicha documentación, se protegerán datos tales como:

- Nacionalidad
- Edad
- Sexo
- Estado Civil
- Fila Electoral
- Domicilio

Por tanto solicito que de conformidad a los lineamientos establecidos por el Comité de Transparencia, se apruebe la Versión Pública de los Contratos del Personal de Presidencia Municipal, Contraloría Municipal y Conserjería Jurídica; ya que cualquier información relativa a una persona física que la pueda hacer identificable o identificable es un Datos Personales". (SC)

Filial 110, 1º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
 transparencia@neza.gob.mx

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPAL
 NEZAHUALCÓYOTL

Que para el desahogo del punto que nos ocupa en el análisis del mismo la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, refiere al oficio DA/169/2016 en el cual el Servidor Público Habilitado solicita se apruebe la versión pública de los contratos requeridos en las solicitudes que nos ocupa; así mismo, en el uso de la voz los integrantes del H. Comité consideraron:

Primero: Que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecidas mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo, la cual debe figurar por escrito en donde consten las condiciones de trabajo y debe contener, nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y de la Institución Pública, si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial, o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un período de prueba, el servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible, el lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo, la duración de la jornada, la forma y el monto del salario, el día y el lugar de pago del salario, la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes de descanso, vacaciones; sin perjuicio de existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede reconocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que beneficia la transparencia; el contrato integra la siguiente información: nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, folio electoral, domicilio, periodo de pago, categoría, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado, de lo anterior se advierte que los contratos se deben entregar en versión pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, folio electoral, domicilio, periodo de pago, categoría, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Se debe precisar que, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificable o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Capítulo III, artículo 23 fracción IV, Título Sexto, Capítulo I, artículos 122, 133 fracción III; Capítulo III, artículo 143, fracción I, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente se trata de información confidencial, que puede ser protegida por la autoridad responsable. Asimismo, en las versiones públicas deberán dejarse a la vista los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos, por concepto de gasolina, de servicios de telefonía celular, el nombre del servidor público, categoría y el periodo de la nómina respectiva.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente.

ACUERDO: ACT/CT/NEZA/EXT/02/2017

TERCERO.- Se APRUEBA la Versión Pública de los Contratos del Personal de Presidencia Municipal, Contraloría Municipal y Consejería Jurídica; ya que cualquier información relativa a una persona física que le pueda hacer identificable o identificable es un Dato Personal; testándose los datos correspondientes: nacionalidad, edad, sexo, estado civil, folio electoral, domicilio y demás datos que se consideran sensibles o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida o seguridad. Y que con su publicación no se daña de ninguna manera al servidor público de referencia. Lo anterior de conformidad con Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracciones IV, XXI; Capítulo III, artículos 23, 24 fracciones I, VI; Título Segundo; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I, II, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 39 fracciones IX, XX, XXI, XXII, XXIII, XLV, Título Sexto, Capítulo I, artículo 143, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CUARTO: Se ORDENA al Servidor Público Habilitado que en caso de ser procedente el cambio de modalidad de la entrega de información; es decir, que esté debidamente fundamentado y motivada, asimismo, deberá apegarse a lo estipulado en el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

Paisan 110, 3º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@neza.gob.mx



Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
 - III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
 - IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
 - V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
 - VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
- Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.
- El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.
- Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.
- Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPAL
 NEZAHUALCÓYOTL

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Quinto: Se ORDENA al Servidor Público Habilitado genere una nueva respuesta en el cual se funde y motive debidamente el cambio de modalidad; dando estricto cumplimiento al presente acuerdo.

En relación al Quinto Punto del Orden del Día se procede al cierre de la Sesión, una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de esta Segunda Sesión Extraordinaria 2017 y enterados los participantes de su contenido y acuerdos, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por lo integrantes que en ella intervinieron en seis fojas útiles, a las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio.

NEZA
 HUAL
 COYOTL
 MITRA YESENIA KARINA ARVIZO MENDOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NEZA
 HUAL
 COYOTL
 LIC. MARCOS ALVAREZ PEREZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO E
 INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NEZA
 HUAL
 COYOTL
 LIC. JOSÉ SALVADOR ELIZABAR BARRIENTOS
 CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NEZA
 HUAL
 COYOTL
 LIC. DENISE JOSÉ LÓPEZ
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

NEZA
 HUAL
 COYOTL
 LIC. MARICELA GÓMEZ ENRÍQUEZ
 EN REPRESENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA
 JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 NEZAHUALCÓYOTL

Última hoja del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

Recurso de revisión: 00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día siete (7) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma se interpusieron los recursos de revisión 00198/INFOEM/IP/RR/2017 y 00199/INFOEM/IP/RR/2017, respectivamente señalando como:

Recurso de revisión 00198/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado:

"me inconformo por la incorrecta atención que proporciono la dirección de administración a mi solicitud intenta cambiar la modalidad para que acceda a la información, se esta negando a rendir cuentas, no funda ni motiva su cambio de modalidad, solo da evasivas." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"mi inconformidad porque administración no me da la información como la pedí, como es mi derecho , intenta sumar mis solicitudes y después decir que son 200 contratos , esta decisión es incorrecta solicito se ordene me entregue la información sin costo de manera individual, por solicitud, que funden y motiven su respuesta. son unos desordenados nos obligaban a firmar contratos y no permitían que los leyéramos, rindan cuentas y pónganse a leer la ley de transparencia." (Sic)

Recurso de revisión 00199/INFOEM/IP/RR/2017:

a) Acto impugnado:

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"mi inconformidad porque administración no me da la información como la pedí, como es mi derecho , intenta sumar mis solicitudes y después decir que son 200 contratos , esta decisión es incorrecta solicito se ordene me entregue la información sin costo de manera individual, por solicitud, que funden y motiven su respuesta. son unos desordenados nos obligaban a firmar contratos y no permitían que los leyéramos, rindan cuentas y pónganse a leer la ley de transparencia. no evadan su responsabilidad," (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"mi inconformidad porque administración no me da la información como la pedí, como es mi derecho , intenta sumar mis solicitudes y después decir que son 200 contratos , esta decisión es incorrecta solicito se ordene me entregue la información sin costo de manera individual, por solicitud, que funden y motiven su respuesta. son unos desordenados nos obligaban a firmar contratos y no permitían que los leyéramos, rindan cuentas y pónganse a leer la ley de transparencia." (Sic)

5. De conformidad con el artículo 185, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00198/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Sexta sesión Sesión Ordinaria de fecha quince (15) de febrero dos mil diecisiete ordenó la acumulación del recurso de revisión siguiente: 00199/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado **Javier Martínez Cruz**, al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

6. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete para los recursos 00198/INFOEM/IP/RR/2017, y 00199/INFOEM/IP/RR/2017, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

8. El **SUJETO OBLIGADO**, rindió sus informes justificados para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera modificando su respuesta inicial, sin embargo su contenido no se inserta por ser ya del conocimiento de las partes además de ser motivo de análisis en el cuerpo de la presente resolución.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.

10. Al observar el contenido de las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO** y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información éste órgano Garante citó a diligencia para mejor proveer al Titular de la Unidad de

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia así como a los servidores públicos habilitados competentes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a fin de que presentarán la información complementaria requerida.

11. En fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** se presentó en las instalaciones de éste Instituto a fin de desahogar la diligencia en comento, tal como se observa en el acta circunstanciada que se muestra a continuación:

[REDACTED]

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Infoem

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00198/INFOEM/IP/RR/2017

00198/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 13:30 horas. del día 06 de marzo de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de juntas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en calle Pino Suarez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Maestro José Guadalupe Luna Hernández (Comisionado del INFOEM); la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz (Coordinadora de Proyectos), la licenciada Estela Cervantes Díaz (proyectista del INFOEM) y por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Efraín Castillo Díaz, Jefe de Departamento y Denice José López, servidor público habilitado de la Dirección de Administración, a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/027/2017 de fecha primero (01) de marzo de dos mil diecisiete emitido en términos de los artículos 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 14 fracción III y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el día tres (03) de marzo del año en curso, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo de los recursos de revisión turnados al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tel. (222) 2 15 10 00 * Línea sin costo 01 800 921 0411 * www.infoem.org.mx

Instituto Libre de P.R. No. 510, Calle de Juan Solís Alvarado s/n
 Colonia Toluca - Metepec, No. 111, Círculo La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Página 1 de 3

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

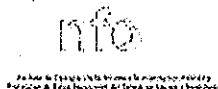
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 00193/INFOEM/IP/RR/2017

00199/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Los servidores públicos que comparecieron en la diligencia señalaron que la información solicitada sobrepasa las doscientas hojas y que si bien es cierto dicha documentación pudiera enviarse a través del SAIMEX (lo requerido en las solicitudes) no se encuentra digitalizado ni tampoco encuadra en ninguna de las fracciones contempladas en el artículo 92 de la ley de la Materia.

Razón por la cual, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información solicitada por el recurrente, será entregada de manera digitalizada y electrónica, esto, bajo las disposiciones jurídicas establecidas en la normatividad aplicable.

Dicho lo anterior el SUJETO OBLIGADO, a través de los servidores públicos señalaron que harán llegar un alcance al informe justificado en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse correctamente como ha quedado adscrito y quienes manifiestan ser comparecientes por parte del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, identificándose previamente con credencial oficial, en la que aparece al anverso una fotografía a color que coincide con los rasgos físicos faciales del compareciente y al reverso una firma que reconocen como suyas que por ser la que utilizan en todos sus actos tanto públicos como privados, las cuales se pusieron a la vista corroborando los datos anteriores y a quienes se le interroga si protestan conducirse con verdad en la presente diligencia, contestando: Si protesto conducirme con verdad;

Siendo todo lo que desean manifestar.

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel: (022) 2 26 19 60 * Leds sin costo: 01 800 521 041 * www.infoem.org.mx

Instituto Libertad Pro. No. 510,
Col. Corra, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Puro Suriana/A actualmente
Cuartero Telcel - Integras No. 312
Colonia La Vichostona, C.P. 52156
México, Estado de México

Página 2 de 3

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

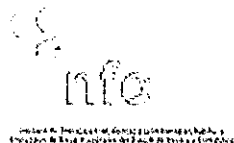
[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Recurso de Revisión: 00198/INFOEM/IP/RR/2017
00199/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

considere en la resolución que en derecho sea conducente-----
----- **CONSTA** -----

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 14:00 horas del día en su fecha, firmando al margen y el calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todo los efectos legales.

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado del INFOEM

Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Coordinadora de Proyectos del INFOEM

Lic. Estela Cervantes Díaz
Proyectista del INFOEM

Efraín Castillo Díaz
Jefe del Departamento

Denice José López
Servidor Público habilitado de la
Dirección de Administración

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. Derivado de la diligencia celebrada para mejor proveer en fecha trece (13) de marzo del presente año el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar mediante un alcance informe justificado los documentos acordados en la misma para que [REDACTED] [REDACTED] esté en posibilidad de acceder a la información requerida, en los siguientes términos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, México, a 13 de marzo de 2017

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite oficio con nomenclatura DA/1559/2017 signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración respecto de la solicitud de información pública correspondiente al folio 00014/NEZA/IP/2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 00199/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Sin más por el momento reciba un fraternal saludo.

Atentamente

MTRA. YESSENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
JEFATU DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de Marzo de 2017

OFICIO: DA/1659/2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en atención oportuna el Recurso de Revisión 00198/INFOEM/IP/RR/2017 que recae a la Solicitud de Información Pública 00014/NEZA/MP/2017, Interpuesta vía SAJIMEX, que a la letra dice:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACION DEL AÑO 2017"

De conformidad a los artículos 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, se hace del conocimiento del particular que se pondrá a disposición los documentales donde obra la información solicitada vía SAJIMEX que fue la modalidad elegida por esta, Previo Pago de la Digitalización de los Contratos.

Cabe resaltar que será necesaria la digitalización de dichos documentos, ya que se pudo observar un total de 39 fojas impresas de los Contratos firmados por el personal adscrito a la Contraloría Municipal, mismos que contienen Datos Personales que deberán ser protegidos a través de una versión pública emitida por el Comité de Transparencia previo a la digitalización de la misma y entrega vía SAJIMEX. Por tanto y toda vez que de conformidad a las atribuciones que le competen a la Subdirección de Recursos Humanos, se encuentra el manejo, resguardo y control de la contratación de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y de conformidad al artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del Recurrente la información requerida "CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL AÑO 2017", con el previo pago por la Reproducción de la información.

Privilegiando de esta manera el Principio Máximo de Publicidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el recurrente deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, ubicadas al interior del Palacio Municipal con dirección a Av. Chimalhuacán S/N Col. Benito Juárez entre Caballo Bayo y Falsán C.P. 67000 Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de 9:00 a.m. a 18:00 p.m. de Lunes a Viernes, cubriendo la cantidad de \$19.50 M.N., posterior al pago deberá entregar Copia Simple de Recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración proceda a la Reproducción de la documentación antes referida.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

C. DENISE JOSÉ LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

ZAC/01

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, México, a 13 de marzo de 2017

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite oficio con nomenclatura DA/1558/2017 signed por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración respecto de la solicitud de información pública correspondiente al folio 00013/NEZA/IP/2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 00198/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Sin más por el momento reciba un fraternal saludo.

Atentamente

MTRA. YESÉNIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Falsón 110, 1º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 29 24 32
transparencia@neza.gob.mx

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Dirección
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de Marzo de 2017

OFICIO: DA/1558/2017

MYRA YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en atención oportuna al Recurso de Revisión 00198/INFOEM/IP/RR/2017 que recayó a la Solicitud de Información Pública 00013/NEZAAP/2017, interpuesta vía SAJIMEX, que a la letra dice:

"SOLICITO LOS CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACION DEL AÑO 2017"

De conformidad a los artículos 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, se hace del conocimiento del particular que se pondrá a disposición las documentales donde obra la información solicitada vía SAJIMEX, que fue la modalidad elegida por este, Previo Pago de la Digitalización de los Contratos.

Cabe resaltar que será necesaria la digitalización de dichos documentos, ya que se pudo observar un total de 67 fojas impresas de los Contratos firmados por el personal adscrito a la Contraloría Municipal, mismos que contienen Datos Personales que deberán ser protegidos a través de una versión pública emitida por el Comité de Transparencia previo a la digitalización de la misma y entrega vía SAJIMEX. Por tanto y toda vez que de conformidad a las atribuciones que le competen a la Subdirección de Recursos Humanos, se encuentra el manejo, resguardo y control de la contratación de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y de conformidad al artículo 73 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, pondrá a disposición del Recurrente la información requerida "CONTRATOS FIRMADOS POR EL PERSONAL DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL AÑO 2017", con el previo pago por la Reproducción de la información.

Privilegiando de esta manera el Principio Máximo de Publicidad del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el recurrente deberá acudir a las instalaciones de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento, ubicadas al interior del Palacio Municipal con dirección en Av. Chimalhuacán S/N Col. Benito Juárez entre Caballo Bayo y Falcón C.P. 57000 Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, en un horario de 9:00 a.m. a 16:00 p.m. de Lunes a Viernes, cubriendo la cantidad de \$33.52 M.N., posterior al pago deberá entregar Copia Simple del Recibo emitido por la Tesorería a la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que sea notificada la Dirección de Administración y proceda a la Reproducción de la documentación antes referida.

Sin más por el momento, reitero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

C. DENISE JOSÉ LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

ZAG:gr

Recurso de revisión: 00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

13. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

14. Los medios de impugnación fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas el día veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de enero al veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete por tratarse de un día inhábil el seis (6) de febrero de

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó sus recursos de revisión para manifestar su inconformidad el día siete (07) de febrero de dos mil diecisiete, estos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

15. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

16. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

17. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

18. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

19. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

21. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación, modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

22. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en sus respuestas no hace entrega de la información solicitada por el contrario, realiza un cambio de modalidad de entrega de información distinta a la solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

179, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. En éste caso en particular, se actualiza la fracción VIII del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero al responder no hace entrega de la información solicitada, y además condiciona la entrega mediante consulta directa.

24. Por ello previo al estudio de las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, es pertinente reiterar que [REDACTED]

[REDACTED] medularmente requirió en versión pública los siguientes documentos:

- a) Los contratos firmados por el personal de presidencia del año 2017.
- b) Los contratos firmados por el personal de contraloría del año 2017.

25. En cada respuesta el **SUJETO OBLIGADO** hace del conocimiento de [REDACTED] que "a efecto de estar en posibilidades de atender su solicitud, es indispensable que realice el respectivo pago de derechos por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la Información Pública ante la Tesorería Municipal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que una vez realizado dicho pago deberá presentarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se le proporcionarán conforme a la carga laboral del área".

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. En ese contexto, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta pretende realizar un cobro y cambio de modalidad de entrega de información.

27. En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya señalado la entrega a un pago previo y haya puesto a disposición la información mediante consulta directa, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

28. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica, tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

29. En segundo término, también es trascendente señalar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se refiere que *“una vez realizado dicho pago deberá presentarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se le proporcionarán conforme a la carga laboral del área”*, de tal manera que es primordial considerar que

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario aduce que brindará acceso a la misma en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Humanos.

30. Sin embargo, cabe precisar que el **SUJETO OBLIGADO** en sus informes justificados enviados modifica sus respuestas iniciales señalando que “se pudo observar un aproximado de 40 contratos firmados por el personal adscrito a la Contraloría Municipal” y que “se pudo observar un aproximado de 40 contratos firmados por el personal adscrito a la Contraloría Municipal”, aunado a ello funda y motiva las causas por las cuales hace cambio de modalidad y señala fecha, lugar, horario y datos del servidor público para darle atención.

31. En ese sentido es procedente el cambio de modalidad de conformidad con el artículo 158 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

32. Del dispositivo en estudio, se deriva la eventualidad de que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes la documentación solicitada para su consulta directa, aun cuando ésta no haya sido la modalidad de entrega elegida originalmente. Dicho en otras palabras, se establece la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega elegida por el particular excepcionalmente cuando el caso así lo amerite. Esto es, se puede determinar permitir la consulta directa a la información en los casos en que la documentación ya obre en archivos del sujeto obligado pero que para su entrega implique de un análisis, estudio o procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado. En todo caso, la resolución que determine el comentado cambio de modalidad debe determinarse de manera fundada y motivada.

33. Aunado a ello y atendiendo al principio de Certeza contenido en el artículo 9 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** para otorgar seguridad y certidumbre jurídica a [REDACTED], es importante aclarar los motivos que llevaron a éste Pleno sobreseer el presente recurso de revisión.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Es así que se observó que las respuestas iniciales le generaban un agravio a [REDACTED], que pudiera constituir una probable obstrucción al derecho en cuestión, sin embargo se encontró congruencia en su informe justificado por lo que en razón de ello a través de la diligencia para mejor proveer instrumentada, logramos, empleando un diálogo franco, respetuoso y a través de medidas de colaboración, encontrar una solución regida bajo el criterio de la mayor protección al derecho en cuestión.

35. La acción de subsidiariedad empleada en este caso se rige por dos dimensiones, la primera al interior de las instituciones que conforman al Estado, en la que éste Órgano Garante decide contribuir con sus actos para que el **SUJETO OBLIGADO** cumpla con sus obligaciones,² observando la porción final del párrafo tercero del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sin que por ello sustituya las obligaciones del segundo, sino que se antepone especialmente el derecho del particular de acceder a la información; y el segundo aspecto, siendo un derecho reconocido no sólo constitucional, sino también convencionalmente, al actuar como se hace, se procura la efectiva garantía del derecho en cuestión.³

² "El apoyo de la unidad superior respectiva debe ser útil, es decir, debe fomentar y ayudar a la unidad inferior en su desarrollo pero no ponerla bajo su tutela ni hacerla relajar en sus esfuerzos." GROSER, Manfred et al. [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, Antología para el estudio y la enseñanza de la ciencia política, Vol.I, pág.175 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3710>

³ "No puede negarse que, con base en el principio de subsidiariedad y complementariedad de los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos, 'son los tribunales internos quienes tienen a su cargo velar por el pleno respeto y garantía a todas las obligaciones internacionales asumidas por los

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Es así como derivado de la diligencia para mejor proveer de mérito el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar un alcance a sus informes justificados mediante el cual se observó que se otorga accesibilidad a la información requerida.

37. Por lo tanto se concluye que se subsana la afectación inicial constituida en la respuesta, toda vez que en el informe justificado y en el alcance al mismo el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** permite el acceso a la información que fue requerida y susceptible de ser entregada, toda vez que precisa el número concreto de documentos que constituyen lo requerido y además precisa el costo que deberá cubrir el particular así como la hora y lugar de entrega de la misma, previa elaboración de la versión pública.

38. En mérito de lo anteriormente expuesto el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** satisface el requerimiento de información del peticionario, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que

distintos países en materia de derechos humanos', esto es, los tribunales internos son los principales responsables de la protección de los derechos humanos". GONZALEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta. "Incidencia de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la actividad jurisdiccional mexicana: Actualidad y desafíos" en GONZALEZ PLACENCIA, Luis y MORALES SÁNCHEZ, Julieta, Coords. *Derechos Humanos. Actualidad y desafíos*. México, Coed. Editorial Fontamara y Universidad de Guanajuato. Tomo II, 2012. Pág. 233.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

obra en sus archivos sin que estén constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones.

39. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

40. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

41. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

42. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

43. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

45. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

46. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
- b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO**

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

47. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *"Cuestiones de Terminología Procesal"*, el sobreseimiento es *"... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia..."*.

48. Eduardo Pallares, en su artículo *"La caducidad y el sobreseimiento en el amparo"*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *"...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo..."*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *"...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."*

49. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo

Mateos García.

50. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

51. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

52. Así mismo el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

53. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

54. Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la información requerida de forma completa en respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior se recibió por parte del sujeto obligado el alcance al informe justificado que otorga el acceso a la información solicitada.

55. Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

56. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

57. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

58. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución, así como el alcance al mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE (29) DE MARZO DOS MIL

Recurso de revisión:

00198/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve (29) de marzo dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 00198/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.